



PUNTO DE ACUERDO

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46 fracción XVI, 47, fracción XVI, 132, 134, 135, 145, 146, 149, 151, fracción II, 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el punto de acuerdo relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, emitido por este Órgano Superior, someto a consideración el presente punto de acuerdo relativo a la **“PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA EN LA QUE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE Y OCTAVO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES POR EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

ANTECEDENTES

1. REGISTRO VIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO.

El 24 de septiembre del 2003, el Instituto Estatal Electoral aprobó el registro del Partido de Baja California como Partido Político Estatal, el cual hasta la fecha se encuentra vigente y con derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

2. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 30 de marzo de 2016, a través del oficio número CGE/1417/2016, la Presidencia requirió al Partido de Baja California que indicara los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento

al punto segundo de los Lineamientos. En respuesta, el partido designó al C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, como la persona facultada para tal efecto.

3. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 8 de abril del 2016, el Partido de Baja California realizó ante el Instituto Estatal Electoral la entrega de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las planillas de Municipales a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

4. APROBACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNICIPIES.

El 11 de abril del 2016, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XXVI Sesión Extraordinaria aprobó otorgar el registro de candidatos de las Planillas de Municipales para integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito; que en el caso concreto que nos ocupa el ayuntamiento de Mexicali, quedó conformada de la siguiente manera:

➤ PLANILLA DE MUNICIPIES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNICIPIES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. ELVIRA LUNA PINEDA	C. MARÍA LOURDES WALTHER SERRANO
SÍNDICO PROCURADOR	C. JAIME OMAR PARDO CARRERAS	C. ALVARO RAÚL BARRAZA MEDINA
PRIMER REGIDOR	C. GISELA GUADALUPE ACOSTA CERVANTES	C. BIANKA IVONNE VIRAMONTES CERVANTES
SEGUNDO REGIDOR	C. MARCELO NÚÑEZ LOZANO	C. MOISES OJUEVEDO CERRILLO
TERCER REGIDOR	C. MAGDALENA ROBLES GARCÍA	C. ALMA ARACELI PINA
CUARTO REGIDOR	C. FORTINO CASTRO ORTIZ	C. JOSÉ REY SALMON CAZARES
QUINTO REGIDOR	C. MARÍA DE JESÚS PALMA CASTRO	C. GEOVANNA ZAMORA JIMÉNEZ
SEXTO REGIDOR	C. LUIS LLORENS BÁEZ	C. MARCO ANTONIO CAMBEROS HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR	C. LAURA TINOCO CERVANTES	C. EMMA GUADALUPE ALVARADO GALLARDO
OCTAVO REGIDOR	C. EXEQUIEL JIMÉNEZ FLORES	C. SAMUEL NÚÑEZ MURRIETA

5. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DERIVADO DEL ESCRITO DE RENUNCIA PRESENTADO POR EL CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNICIPIES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

El 3 de mayo de 2016 se recibió escrito signado por el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su calidad de Presidente del Partido de Baja California; por medio del cual

remitió escrito de renuncia del C. Samuel Núñez Murrieta, al cargo de Octavo Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes de Mexicali, postulado por el Partido de Baja; sustitución en base a lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con el registro del C. Eduardo de Jesús Balderas Agüero. En consecuencia, se acompañó al escrito el expediente del ciudadano propuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 y 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

6. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.

En consecuencia, el expediente de la solicitud de registro de se integró por los siguientes documentos y datos:

- A. Escrito de renuncia voluntaria del C. Samuel Núñez Murrieta,** como Octavo Regidor Suplente de la Planilla de Múncipe del Ayuntamiento de Mexicali por el Partido de Baja California, de fecha 28 de abril de 2016, con la firma autógrafa del interesado.

- B. Solicitud de registro por sustitución** del ciudadano que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor del **C. Eduardo de Jesús Balderas Agüero,** como Octavo Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, recibida el día 3 de mayo del 2016, firmada por el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su calidad de Presidente del Partido de Baja California. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido de Baja California
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Balderas Agüero Eduardo de Jesús
Lugar y fecha de nacimiento.	Tepic, Nayarit; 19 de febrero de 1994
Tiempo de residencia efectiva.	13 años de residencia.
Ocupación.	Empleado
Clave de la credencial para votar.	BLAGE94021918H100
Cargo para el que se le postula.	Octavo Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes al Ayuntamiento de Mexicali.
Firma del funcionario del Partido Político postulante	Héctor Reginaldo Riveros Moreno.



C. Escrito original de aceptación de candidatura como candidato a Octavo Regidor Suplente de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Mexicali, presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de mérito, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita el 28 de abril de 2016, por el C. Eduardo de Jesús Balderas Aguero.

D. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado por el Partido de Baja California, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

E. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar del candidato postulado.

F. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del municipio de Mexicali por lo menos desde hace trece años.

G. Escrito mediante el cual se compromete el candidato postulado a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

H. Escrito mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde el candidato postulado declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula.

7. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE Y SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

En el escrito referido en el punto número 5, en la que se efectuó la solicitud de las sustituciones de los **CC. Álvaro Raúl Barraza Medina**, como Sindico Procurador Suplente y **Moisés Quevedo Cerrillo**, como Segundo Regidor Suplente, respectivamente, para que quedara de la siguiente manera:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARA QUEDAR
Moisés Quevedo Cerrillo	Síndico Procurador Suplente
Álvaro Raúl Barraza Medina	Segundo Regidor Suplente

8. REQUERIMIENTO AL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE SUBSANE INCOSISTENCIAS.

Ahora bien, derivado de la solicitud de sustituciones que efectuó el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su carácter de Presidente del Partido de Baja California, se desprende en la misma que no se encuentran adjuntos los escritos de renuncia a los cargos a los que fueron registrados el día 8 de abril del 2016, los CC. Álvaro Raúl Barraza Medina y Moisés Quevedo Cerrillo, como Síndico Procurador Suplente y Segundo Regidor Suplente, respectivamente. Por consiguiente, este Órgano Electoral el día 5 de mayo del 2016, mediante oficio CGE/2692/2016, dirigido al C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su carácter de Presidente del Partido de Baja California, se efectuó el **REQUERIMIENTO** respecto de las omisiones que se desprendieron en su escrito de sustitución de candidatos, en lo que respecta a los CC. Álvaro Raúl Barraza y Moisés Quevedo Cerrillo, para que en un plazo de 24 horas contados a partir de la notificación exhibieran las renunciaciones a los cargos para los cuales fueron registrados los candidatos.

9. CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA AL REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR INCONSISTENCIAS.

El 5 de mayo del 2016 fue recibido en Oficialía de partes del Consejo General Electoral, escrito signado por el C. Salvador Guzmán Murillo, en su calidad de Representante Suplente acreditado ante el Consejo General, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano electoral, exhibiendo las documentales relativas a las renunciaciones a los cargos a los cuales fueron registrados los CC. Álvaro Raúl Barraza y Moisés Quevedo Cerrillo; como Síndico Procurador Suplente y Segundo Regidor Suplente. Lo anterior, con sustento en lo dispuesto en el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Cabe hacer la precisión, que el día 8 de abril del año en curso, el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California, presentó solicitud de registro de la planilla de munícipes por el

Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, acompañando a dicha solicitud la documentación de los CC. Álvaro Raúl Barraza Medina y Moisés Quevedo Cerrillo, postulados a los cargos de Síndico Procurador Suplente y Segundo Regidor Suplente; respectivamente; y con ello cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 146, de la Ley Electoral de Baja California. Por ende, las documentales ya obran en el expediente de registro de candidaturas, razón por la que se procede con análisis a las mismas.

10. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.

En consecuencia el expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

- A. Escrito de renuncia voluntaria del C. Álvaro Raúl Barraza Medina**, como Síndico Procurador Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, por el Partido de Baja California, de fecha 5 de mayo de 2016, con la firma autógrafa del interesado.

- B. Solicitud de registro por sustitución** del ciudadano que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor del **C. Moisés Quevedo Cerrillo**, Síndico Procurador Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, recibida el día 3 de mayo del 2016, firmada por el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su calidad de Presidente del Partido de Baja California. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido de Baja California
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Moisés Quevedo Cerrillo
Lugar y fecha de nacimiento.	Tijuana, Baja California 25 abril de 1956
Domicilio y tiempo de residencia efectiva.	35 años de residencia.
Ocupación.	Empleado
Clave de la credencial para votar.	QVCRMS56041916H200
Cargo para el que se le postula.	Síndico Procurador Suplente de la Planilla de Munícipes al Ayuntamiento de Mexicali.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	Héctor Reginaldo Riveros Moreno

C. Escrito original de aceptación de Candidatura como candidato a Síndico Procurador Suplente del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, efectuada por el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita 25 de abril de 2016, por el C. Moisés Quevedo Cerrillo.

D. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado por el Partido de Baja California, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

E. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar del candidato postulado.

F. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del Municipio de Mexicali por lo menos desde hace treinta y cinco años.

G. Escrito mediante el cual se compromete el candidato postulado a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

H. Escrito mediante el cual se compromete el candidato a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, donde el candidato postulado declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula.

11. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.

En consecuencia el expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

A. Escrito de renuncia voluntaria del C. Moisés Quevedo Cerrillo, como Segundo Regidor Suplente de la Planilla de Múncipes del Ayuntamiento de Mexicali por el Partido de Baja California, de fecha 5 de mayo de 2016, con la firma autógrafa del interesado.

B. Solicitud de registro por sustitución del ciudadano que presentó renuncia a la candidatura indicada en el párrafo anterior a favor del **C. Álvaro Raúl Barraza**

Medina, al cargo de Segundo Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali por el Partido de Baja California, recibida el día 3 de mayo del 2016, firmada por el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su calidad de Presidente del Partido de Baja California. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	Partido de Baja California
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Barraza Medina Álvaro Raúl
Lugar y fecha de nacimiento.	Mexicali, Baja California. 13 de agosto de 1990.
Tiempo de residencia efectiva.	10 años de residencia.
Ocupación.	Empleado.
Clave de la credencial para votar.	BRMDAL90081302H300
Cargo para el que se le postula.	Segundo Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes al Ayuntamiento de Mexicali.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	Héctor Reginaldo Riveros Moreno

- C. Escrito original de aceptación de Candidatura como candidato a Segundo Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, efectuada por el Presidente del Partido de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrito el día 2 de mayo de 2016, por el C. Álvaro Raúl Barraza Medina.
- D. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato postulado por el Partido de Baja California, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.
- E. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del candidato postulado.
- F. Certificado de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del Municipio de Mexicali por lo menos desde hace diez años, con domicilio en esta ciudad.
- G. Escrito mediante el cual se compromete el candidato postulado a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



- H. Escrito mediante el cual se compromete el candidato a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- I. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde el candidato postulado declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula.

Estudiados y analizados los documentos que se acompañan a la solicitud de sustitución y registro de las candidaturas presentadas por el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su carácter de Presidente del Partido de Baja California, revisados que fueron en cuanto a su contenido, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 149, y 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General Electoral, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de la solicitud de sustitución de candidatos a Munícipe para integrar la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, así como para acordar las sustituciones que se presenten.

II. Que el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos del partido político. En los casos de renuncia o por revocación, podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el plazo de registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos, y en su caso cuando se actualice el supuesto del numeral 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En los casos de renuncia o revocación, no se podrá sustituir si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que se tienen registrados ante la autoridad electoral competente.

III. Que la solicitud de sustitución del candidato al cargo de Octavo Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se presentó en fecha 3 de mayo del presente año; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona que se propone reúne los requisitos de elegibilidad requeridos.

IV. Que la solicitud de sustitución del candidato al cargo de Síndico Procurador Suplente de la Planilla de Munícipes por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se presentó en fecha 3 de mayo del presente año; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar las sustituciones, si las personas que se proponen reúnen los requisitos de elegibilidad requeridos.

V. Que la solicitud de sustitución del candidato al cargo de Segundo Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se presentó en fecha 3 de mayo del presente año; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar las sustituciones, si las personas que se proponen reúnen los requisitos de elegibilidad requeridos.

VI. Que en relación a la personería del C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Presidente del Partido de Baja California, para los efectos de solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditada ante el Consejo General Electoral.

VII. Que el artículo 145, de la Ley que nos regula, preceptúa en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de Munícipes. Por lo que hace al Partido de Baja California, en los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en los Antecedentes 6, 10 y 11, incisos B) de este punto de acuerdo.

VIII. Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en los Antecedentes 6, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido de Baja California, en relación con el ciudadano propuesto al cargo de **Octavo Regidor Suplente** de la Planilla de Munícipes para el Ayuntamiento de Mexicali, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano interesado contiene la firma autógrafa de él, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado al cargo de elección popular propuesta para integrar la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, por el Partido de Baja California, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad, legalidad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento del ciudadano postulado, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento de Mexicali en fecha 27 de abril de 2016, y que el tiempo de residencia es de trece años.
- En relación al escrito de fecha 28 de abril del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.
- En relación al escrito de fecha 28 de abril del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa del candidato.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara el solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que la candidata postulada para su registro por el Partido de Baja California, no debe

encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la Constitución Local, así como los artículos 132 y 134, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

IX. Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 10, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido de Baja California, en relación con el ciudadano propuesto al cargo de **Síndico Procurador Suplente** de la Planilla de Munícipes para el Ayuntamiento de Mexicali, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano interesado contiene la firma autógrafa de él, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado al cargo de elección popular propuesta para integrar la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, por el Partido de Baja California, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento del ciudadano postulado, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por Instituto Federal Electora, ahora el Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento Tijuana en fecha 28 de abril de 2016 y que el tiempo de residencia es de diez años.
- En relación al escrito de fecha 6 de abril del 2016 mediante el cual el candidato postulado se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.
- En relación al escrito de fecha 6 de abril del 2016 mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, séptimo párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa del candidato.

- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara el solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que los candidatos postulados para su registro por el Partido de Baja California, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115 fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la Constitución Local, así como los artículos 132 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

X. Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 11, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I) el Partido de Baja California, en relación con el ciudadano propuesto al cargo de **Segundo Regidor Suplente** de la Planilla de Municipales para el Ayuntamiento de Mexicali, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano interesado contiene la firma autógrafa de él, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado al cargo de elección popular propuesta para integrar la Planilla del Ayuntamiento de Mexicali, por el Partido de Baja California, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento del ciudadano postulado, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, constata que fue expedida por Instituto Federal Electora, ahora el Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento Mexicali en fecha 28 de abril de 2016, y que el tiempo de residencia es de diez años.
- En relación al escrito de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.

- En relación al escrito de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual el candidato postulado se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa del candidato.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara el solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que el candidato postulado para su registro por el Partido de Baja California, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la Constitución Local, así como los artículos 132 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

XI. Que artículo 140, último párrafo, de la Ley Electoral indica que las planillas de municipales se integrarán alternando candidatos de género distinto, conforme a la fracción II del artículo 136 de la misma Ley; asimismo, las candidaturas para el cargo de Presidente Municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros. En el caso particular que nos ocupa, la Planilla de Municipales al Ayuntamientos de Mexicali, cumple satisfactoriamente con la paridad de género y alternancia, tal y como se aprecia en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

XII. Que el artículo 150, de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que el Consejero Presidente del Consejo General una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos; en tal sentido, la referida publicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de los ciudadanos como candidatos al cargo de munícipe para integrar el Ayuntamiento de Mexicali, y documentos que se acompañan presentados por el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su carácter de Presidente del Partido de Baja California, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo General, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar los registros a los CC. Moisés Quevedo Cerrillo, Álvaro Raúl Barraza Medina y Eduardo de Jesús Balderas Aguero, como candidato a Síndico Procurador Suplente, Segundo Regidor Suplente y Octavo Regidor Suplente; postulados por el Partido de Baja California para integrar la Planilla de Muncipe por el Ayuntamiento de Mexicali, por actualizarse los supuestos de renuncia establecidos en el artículo 151, fracción II de Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo tal la Planilla de Muncipes al Ayuntamiento de Mexicali quedara conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. ELVIRA LUNA PINEDA	C. MARÍA LOURDES WALTHER SERRANO
SÍNDICO PROCURADOR	C. JAIME OMAR PARDO CARRERAS	C. MOISES QUEVEDO CERRILLO
PRIMER REGIDOR	C. GISELA GUADALUPE ACOSTA CERVANTES	C. BIANKA IVONNE VIRAMONTES CERVANTES
SEGUNDO REGIDOR	C. MARCELO NÚÑEZ LOZANO	C. ÁLVARO RAÚL BARRAZA MEDINA
TERCER REGIDOR	C. MAGDALENA ROBLES GARCÍA	C. ALMA ARACELI PINA
CUARTO REGIDOR	C. FORTINO CASTRO ORTIZ	C. JOSÉ REY SALMON CAZARES
QUINTO REGIDOR	C. MARÍA DE JESÚS PALMA CASTRO	C. GEOVANNA ZAMORA JIMÉNEZ
SEXTO REGIDOR	C. LUIS LLORENS BÁEZ	C. MARCO ANTONIO CAMBEROS HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR	C. LAURA TINOCO CERVANTES	C. EMMA GUADALUPE ALVARADO GALLARDO
OCTAVO REGIDOR	C. EXEQUIEL JIMÉNEZ FLORES	C. EDUARDO DE JESÚS BALDERAS AGUERO

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo y expídase la constancia correspondiente al Partido de Baja California, por conducto de su Representante acreditado ante el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita de inmediato al Departamento de Procesos Electorales y a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, el presente Punto de Acuerdo, para los efectos previstos en artículo 151, fracción II o en su caso del artículo 191, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Proceda el Consejero Presidente del Consejo General Electoral a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y el diario de mayor circulación de la demarcación correspondiente al municipio de Mexicali, los puntos de acuerdo del presente instrumento.

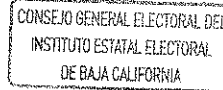
QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



JGS/DGPR/cpr
Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento